

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Asamblea Municipal
Aguas Buenas, P.R.

ORDENANZA NUM. - 2 -

SERIE - 1959-60

ORDENANZA

PERMITIENDO Y REGLAMENTANDO EL ESTABLECIMIENTO DE PICAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS, E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS Y OTROS JUEGOS PERMISIBLES EN LEY, DURANTE EL PERIODO DE CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES A SER CELEBRADAS EN ESTE MUNICIPIO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE AL 13 SEPTIEMBRE DE 1959; EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRAT; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal por disposiciones anteriores que fueran consideradas en esta sesión, dispuso que en mantenimiento de la tradición popular, que debe ser conservada a través de los tiempos, acordó que durante el periodo entre los días 4 de Septiembre al 13 de Septiembre de 1959 inclusive, se llevarana a efecto en este municipio, la celebración de las Fiestas patronales, a cuyo efecto el Hon. Alcalde fuera debidamente autorizado y facultado:

POR CUANTO;- Durante la celebración de estas fiestas, ha sido costumbre tradicional el establecimiento de varios juegos y diversiones públicas lícitas, con el objeto de poder brindar a la comunidad vecinal, el mayor esparcimiento recreativo, durante el periodo de tal celebración:

POR CUANTO ;- Mediante opinión que fuera emitida por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico, de fecha 13 de Junio de 1949, se autoriza a las Asambleas Municipales para poder autorizar el establecimiento de juegos de azar, tales como picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos de habilidad y destreza, durante el periodo de tal celebración;

POR TANTO, ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO;

SECCION- 1.- Permitir como por la presente Ordenanza se permite, el establecimiento de picas mediante la extracción de bolos, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, y otros juegos permisibles en Ley, durante el periodo que abarcan la celebración de la Fiestas Patronales en este Municipio, las cuales se llevan a efecto durante los días anteriormente relacionados, desde el 4 de Septiembre al 13 de Septiembre del mismo año inclusive;

SECCION- 2- Que a los efectos del establecimiento de las picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos permisibles en Ley, durante el periodo de celebración de estas Fiestas Patronales, se fijan los días y horas en que estos puedan funcionar, según se expresa a continuación;

" Septiembre 4 de 1959, desde las nueve de la mañana hasta el 15 de Septiembre de 1959, hasta las doce de la noche, DISPONIENDOSE, que las horas de juego serán desde las nueve de la mañana de cada día de fiesta, hasta la una de la noche de los mismos, exceptuandose el último día de las fiestas, o sea el 13 de Septiembre de 1959, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta las DOCE de la noche, en cuyo día finalizaran las Fiestas.

SECCION- 3 - Los juegos de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, podran llevarse a efecto utilizando cualquier combinación de números; DISPONIENDOSE, que estos juegos se celebraran durante los días especificados anteriormente, de nueve de la mañana a una de la noche de cada día de duración de estas fiestas, a excepción del último día de las mismas, o sea el 13 de septiembre de 1959, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta las DOCE DE LA NOCHE, en cuyo día finalizaran estas fiestas.

SECCION- 4 - Los juegos a ser verificados de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, extracción de bolos y otros juegos de habilidad, y destreza se llevarán a efecto como se expresa a continuación;

" Hipodromos de caballitos se jugarán con un paño del uno al treinta (30 caballitos)"

" Hipódromos de veinte y cuatro (24) caballitos se jugaran con un paño del uno al veinte y cuatro."

" Hipódromos de caballitos para jugarse con conbinaciones, se jagarán con un paño del uno al seis".

" Globos mediante la extracción de bolos, se jagaran con un paño del uno al veinte y cinco".

SECCION 5 - Esta Ordenanza no conflagre con la instalación y funcionamiento de CONEY ISLAND, MACHINAS y otros aparatos de diversion, durante el periodo que comprenda la celebración de las Fiestas Patronales.

SECCION 6 - Queda terminantemente prohibida la instalación y funcionamiento de picas, hipódromos de caballitos y otros artefactos mecánicos de juegos dentro de establecimientos públicos y otros sitios, sin que mediere el consentimiento y autorización del Alcalde.

SECCION 7 - Se prohíbe además por esta Ordenanza la permission de menores de edad de ambos sexos, a tomar participación en cualquiera de los mencionados juegos.

SECCION 8 -En la proclama que al efecto fuere emitida por el Alcalde, anunciando la celebración de estas Fiestas Patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad para que contribuya al mayor esplendor de estas fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando así pruebas una vez más, de su elevado cultura social.

SECCION 9 - Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada, o emendada en las partes que pudieran afectar su efectividad.

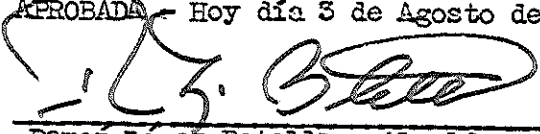
SECCION 10 - Todos los juegos podrán jugarse con fichas o con moneda legal de los Estados Unidos de América.

SECCION 11 - Que a los efectos que pudieran interesar a la Policia local, copia certificada de esta Ordenanza sea remitida por el Secretario de este Municipio, al Teniente-Comandante de este Municipio o Distrito.

SECCION 12 - Esta Ordenanza por haber sido considerada de caracter urgente y necesaria, regirá inmediatamente desde su aprobación por el Alcalde, cuyo término de vigencia se constrañerá únicamente al periodo de duración de las Fiestas Patronales del año en curso.


APROBADA Hoy día 3 de Agosto de 1959.

Vo. Bo


Ramon López Batalla - Alcalde


Juan Garcia Lopez - Pres. Asamblea Municipal

CERTIFICADO: que la que antecede es copia fiel y exacta conforme a su original de la Ordenanza Núm. 2 aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas Puerto Rico, en su sesion extraordinaria de Julio 30 de 1959, votando en favor de la misma los señores Andres Reyes Rivera, Victoriano Reyes Gómez Mihuel Ramos Torres, Antonio Nieves Negrón, Jose Negrón Montañez, y las Sras. Mercedes Solá Vda. Caballero, Manuela Pagán Vda. de Flores y aprobada por el Alcalde el mismo día 3 Agosto de 1959, y para uso oficial expido la presente bajo mi firma y sello oficial del municipio hoy día 10 de Agosto de 1959.


Angel M. Rivera
Secretario - Auditor